

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### *Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Décima, por el que se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente RG 2541/2000.*

Por el presente se notifica a Herbar Asociados, S. L., que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2541/00, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Sociedades, se ha dictado resolución en sesión del día 23 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el presente recurso de alzada, acuerda: Desestimar, confirmando la resolución recurrida y la liquidación impugnada.»

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—La Vocal Jefe de la Sección: Ana Isabel Sitjar de Togores Calvo.—44.917.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos nº 2416/01 y 5085/01.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 2 de abril y 3 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2416/01 y 5085/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 25 de abril de 2001 que le sanciona con multa de 100.000 ptas. (601,01 euros), por no haber respetado los tiempos de descanso obligatorios durante la conducción el día 12/04/2000 (expte. n.º IC174/2001).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido estimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurso de alzada interpuesto reúne tanto los requisitos objetivos de su interposición en tiempo y forma hábiles como los subjetivos de personalidad, representación y legitimación, por lo que procede admitirle a trámite.

Segundo.—El recurrente alega, en primer lugar que no existe infracción alguna sancionable porque al haber realizado un descanso de 13,10 horas se ha superado el periodo de descanso obligatorio de 8 ó 9 horas.

En relación con dicha alegación, la Inspección General del Transporte Terrestre en escrito de fecha 14 de febrero de 2003, incorporado al expediente, informa que «se ha de admitir la existencia de errores que hacen inviable la procedencia de la sanción impuesta y así resulta que lo que se infringió por el administrado son los excesos de conducción diaria, si bien el acta de inspección se levanta por falta de descanso, y así se ha seguido hasta la Resolución sancionadora, sin que se apercibiese del indicado error en la narración de los hechos, lo que motiva que sea procedente, salvo mejor criterio, el revocar la Resolución sancionadora». En base a lo expuesto, procede anular la resolución impugnada, al no ser conforme a Derecho.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra la expresada Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 25 de abril de 2001 (Exp. IC174/2001), resolución que se declara nula y sin efectos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.»

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Miguel Ángel Serrano Herrero contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 27 de noviembre de 2001, que le sanciona con multa de 100.000 pts. (601,01 €), por haber superado en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, el día 06/07-07/09-04-2001 (Expte. n.º IC 2454/2001).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de Derecho

I. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Ha de tenerse en cuenta que según el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los hechos o actos de los Inspectores del Transporte Terrestre de este Ministerio tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueda aportar los propios interesados. De ello se deduce que incumbe a éstos desvirtuar o destruir tal presunción de certeza, lo que no se ha producido en el presente caso.

Así pues, carecen de alcance exculpatario los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica, en su art. 141.p), como infracción grave los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 198.q), en relación con el art. 6.1 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

II. En la tramitación del expediente se han observado los principios y cumplido los trámites esenciales del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, sin que se aprecien los vicios aducidos por el recurrente.

Así, con fecha 13 de noviembre de 2001, el Inspector del procedimiento eleva a la Autoridad competente para resolver la Propuesta de resolución. Se omite el trámite de audiencia al interesado de la Propuesta de Resolución, porque según el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, «esta norma también se regula en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador». «Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado», circunstancias que se dan en el caso que se examina.

Por otra parte, con fecha 14 de septiembre de 2001 se notificó al interesado la iniciación del procedimiento sancionador, con los hechos impugnados, habiendo formulado pliego de descargos con fecha 2 de octubre de 2001. Examinadas las alegaciones formuladas en dicho pliego de descargos, con fecha 22-10-01 el Inspector actuante se ratificó en todos los hechos contenidos en el acta de inspección ya que, a su juicio, no habían sido desvirtuados. Asimismo en la Resolución impugnada se han tenido en cuenta las tan repetidas alegaciones, por lo que no se ha producido indefensión.

III. En otro orden de cosas, hay que decir que tanto la instrucción del expediente como la tramitación y resolución del mismo se han realizado por los órganos a los que les atribuye la competencia el artículo 10.3 de la Ley 5/87 de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, y artículo 204.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, según la redacción dada por el anexo I del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto (BOE 20-08-94).

IV. Por último, en cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave a tenor de lo establecido en el artículo 198, q) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con multa de 46.001 a 230.000 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 100.000 pesetas (601,01 euros).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ángel Serrano Herrero contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 27 de noviembre de 2001, que le sanciona con multa de 100.000 pts. (601,01 €), por haber superado en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, el día 06/07-07/09-04-2001 (Expte n.º IC 2454/2001), resolución que se mantiene en sus propios términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso Contencioso Administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, N.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—44.852.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Centros de Animación, Enseñanza y Formación Socio-Cultural» (Depósito número 8192).**

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada Asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977). Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por D. José Luis Manzanera López, en representación de Tritoma, S. L., y D. Francisco

Roselló Baldo, en representación de la empresa G. E. Escuelas Urbanas, S. L., en calidad de promotores, fueron presentados por D. José Luis Manzanera López mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2003 y se han tramitado con el número 50/8345-10065-36/15806. Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la calle Jacometrezo, 15, 5.º M, de Madrid (28013); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende las empresas de animación, enseñanza y formación socio-cultural. Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.—44.885.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Profesional de Funcionarios Gestores de la Administración General del Estado» (Depósito número 7695).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977). La modificación ha sido solicitada por D. Javier Grau Comet mediante escrito tramitado por la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de julio de 2003 y se ha tramitado con el número 50/6093-7350. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 15 de julio de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada íntegramente el día 8 de septiembre de 2003. El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 2, 19, 25, 30, 32 y 33 de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la asamblea general celebrada el 20 de junio de 2002. El artículo 2 fija el nuevo domicilio social en la calle Bailén, número 71 bis, ático 3.º de Barcelona. La certificación del Acta está suscrita por el secretario ejecutivo D. Javier Grau Comet, con el visto bueno del presidente, D. Jenaro Fernández Valencia. Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.—44.887.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Fabricantes de Elementos de Fijación Metálica» (Depósito número 6555).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la

Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977). La modificación ha sido solicitada por D. Javier Grau Comet mediante escrito tramitado por la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 2 de julio de 2003 y se ha tramitado con el número 50/6093-7350. Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 15 de julio de 2003 la subsanación de los mismos, que fue efectuada íntegramente el día 8 de septiembre de 2003. El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 2, 19, 25, 30, 32 y 33 de los estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la asamblea general celebrada el 20 de junio de 2002. El artículo 2 fija el nuevo domicilio social en la calle Bailén, número 71, bis, ático 3.º de Barcelona. La certificación del Acta está suscrita por el secretario ejecutivo D. Javier Grau Comet, con el visto bueno del presidente, D. Jenaro Fernández Valencia. Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.—44.889.

**Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre cobros indebidos de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas. Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones y extinción del derecho a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se han intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentina a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realice el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio,